



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 1º DE OCTUBRE DE 1963

|| NUM. 18.090

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 4

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar el Decreto N° 11 de fecha 26 de agosto de 1963, emitido por el señor Presidente de la República, en Consejo de Ministros, por el cual el Gobierno de Honduras se constituye garante del contrato de préstamo celebrado el 22 de agosto del año en curso, entre la Agencia para el Desarrollo Internacional y el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados que literalmente dice: "Decreto N° 11.—El Presidente de la República, y en Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo mandado por los Artículos 205, incisos 15 y 19 de la Constitución de la República y 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO: Que la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) otorgó un préstamo al Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) por la cantidad de (\$ 1,050,000.00) un millón cincuenta mil dólares, con el propósito de ayudarlo a desarrollar un proyecto consistente en el diseño y construcción de aproximadamente veinticuatro sistemas menores de abastecimiento de agua en comunidades rurales;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras suscribió en calidad de Garante el Convenio de Préstamo respectivo;

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, según lo dispuesto por el Artículo 58 de la Ley del Banco Central de Honduras, requirió y obtuvo dictamen favorable del Directorio del Banco Central de Honduras en sesión celebrada el 23 de agosto de 1963;

CONSIDERANDO: Que según lo manda el Artículo 3º, Inciso m) de la Ley del Consejo Nacional de Economía, se pidió y obtuvo opinión favorable de este organismo en sesión celebrada el 31 de julio de 1963;

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo N° 899, del Poder Ejecutivo, emitido por medio de la Secretaría de Economía y Hacienda con fecha 21 de agosto corriente, se autorizó al Licenciado Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda, para suscribir el Convenio correspondiente;

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1º.—Aprobar la garantía que el Gobierno de la República otorga al Préstamo que la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) concedió al Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) por valor de \$ 1,050,000.00, garantía que se comprometió a otorgar al suscribir en representación del Gobierno el Licenciado Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda, el Convenio de Préstamo el 22 de agosto de 1963, que a la letra dice:

ALIANZA PARA EL PROGRESO.—CONVENIO DE PRESTAMO.—
CONVENIO, en apoyo de la Alianza para el Progreso fechado el día veintidós del mes de agosto de 1963 entre el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados, la República de Honduras y El Banco Central de Honduras, actuando como ("Prestatario"), ("Garante") y ("Banco") respectivamente, y los Estados Unidos de América actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional ("A. I. D.").

ARTICULO 1

EL PRESTAMO; EL PROYECTO

SECCION 1.1.—El Préstamo.—La Agencia para el Desarrollo Internacional conviene en otorgar al Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados, de conformidad con lo establecido en el Acta de Asistencia para la América Latina P186-735, modificada, un préstamo hasta por la cantidad de un millón cincuenta mil dólares (\$ 1,050,000.00) moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en lempiras para los costos en dólar o en moneda de curso legal en los países del Mercado Común Centroamericano de los artículos y servicios requeridos por el proyecto como se define en la Sección 1.2.—En lo sucesivo, el desembolso total hecho en virtud de lo apuntado anteriormente se denominará "Capital".

CONTENIDO

Decreto N° 4.—Septiembre de 1963.

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdos correspondientes a Enero de 1963.

Secretaría de Educación Pública
Acuerdos N° 1391 al 1403, inclusive.—Abril de 1963.

AVISOS

SECCION 1.2.—El Proyecto.—Este Préstamo se hace con el propósito de ayudar al "Prestatario" a desarrollar un "Proyecto" consistente en el diseño y construcción de aproximadamente veinticuatro (24) sistemas menores de abastecimiento de agua en comunidades rurales.

ARTICULO 2

PAGO DE CAPITAL E INTERESES

SECCION 2.1.—Intereses.—El Prestatario pagará semestralmente al A. I. D., en dólares, los intereses sobre saldos de capital pendientes y sobre cualquier interés vencido y no cancelado, a razón de tres cuartos del uno por ciento (3/4%) anual, computados a base de un año de 365 días. El interés se acumulará a partir de las fechas de los respectivos desembolsos bajo este convenio. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero en una fecha que A. I. D. determinará la cual no pasará de los seis meses a partir de la fecha en que se efectúe el primer desembolso. Se estima que los desembolsos hechos bajo este convenio ocurrirán (i) con relación a los desembolsos en dólares incurridos bajo el Proyecto, en las respectivas fechas en que el A. I. D. haga pagos en dólares de acuerdo con un documento de compromiso emitido bajo las condiciones estipuladas en la Subsección 5.1 (a) y, (ii) con relación a los desembolsos en lempiras en las respectivas fechas en que los lempiras sean puestos a la disposición del Proyecto de acuerdo con la Subsección 5.1 (b).

SECCION 2.2.—Pago de Capital.—El Prestatario conviene pagar el préstamo a la A. I. D. en dólares y en amortizaciones semestrales; la primera de las cuales vencerá y será pagadera en la misma fecha en que vence el pago de intereses. Los demás pagos se harán de acuerdo con las siguientes especificaciones: Los primeros diez pagos semestrales serán por la cantidad de quinientos dólares (\$ 500.00) cada uno; del undécimo al vigésimo pago por la cantidad de cuatro mil quinientos dólares (\$ 4,500.00) cada uno. El balance de capital no amortizado existente después del vigésimo pago, deberá cancelarse en sesenta pagos semestrales de igual cantidad.

SECCION 2.3.—Aplicación de Pagos.—Todas las amortizaciones serán aplicadas, primero al pago de los intereses y luego al pago del capital.

SECCION 2.4.—Pago por Anticipado.—El Prestatario tendrá derecho a pagar anticipadamente, sin sufrir sanción alguna, en cualquier fecha de vencimiento de los intereses, todo o parte del capital adeudado.

SECCION 2.5.—Re-Negociación de Condiciones.—A la luz del empeño de los Estados Unidos de América, el Garante, y los otros signatarios del Acta de Bogotá y la Carta de Punta del Este, de forjar una Alianza para el Progreso, el Prestatario se compromete a negociar con el A. I. D. acerca del aceleramiento del pago del capital adeudado en cualquier tiempo, o veces sucesivas a pedimento de la A. I. D. Sin embargo, el A. I. D. no podrá solicitar esta clase de negociación antes de seis meses de la fecha en que debiera hacerse el primer pago parcial de acuerdo con lo especificado en la Sección 2.2. Las partes interesadas determinarán de mutuo acuerdo si tendrá lugar el susodicho aceleramiento partiendo de las siguientes consideraciones: (i) La capacidad del Garante de ofrecer una liquidación más rápida de sus obligaciones a la luz de la posición económica interna y externa de Honduras tomando en consideración deudas pendientes con cualquier dependencia de los Estados Unidos de América, o con cualquier organización internacional de la cual sea miembro los Estados Unidos de América; (ii) Los requisitos relativos al Capital del Garante y de los demás signatarios del Acta de Bogotá y la Carta de Punta del Este.

ARTICULO 3

OBLIGACIONES DEL GARANTE

SECCION 3.1.—Garantía de Obligación del Garante.—Por la presente, el Garante se compromete, absoluta e incondicionalmente, solidariamente como principal fiador del Prestatario, a pagar puntualmente el Capital y los intereses de acuerdo con las estipulaciones de este Convenio.

SECCION 3.2.—Otras Obligaciones del Garante.—El Garante cooperará completamente con el A. I. D. para asegurarse de que los propósitos del Convenio se lleven a cabo, y proveerá toda información y tomará toda

medida conducente a hacer su garantía operante, a requerimiento razonable del A. I. D.

ARTICULO 4

CONDICIONES PRECEDENTES

SECCION 4.1.—Condiciones Precedentes al Financiamiento Inicial.—Previo al primer desembolso o a la emisión del primer documento de compromiso, el Prestatario deberá proveer al A. I. D. en forma y substancia satisfactorias a ésta, lo siguiente: (a) La opinión u opiniones del Procurador General de Honduras o de cualquier otra fuente que satisfaga al A. I. D. de que este convenio ha sido propiamente autorizado o ratificado por, y ejecutado en favor del Garante, el Prestatario, y el Banco y que constituye un compromiso válido y legal entre las partes contratantes de acuerdo con las estipulaciones; (b) Evidencia de la autoridad de la persona o personas que actuaron como representantes del Prestatario, Garante y Banco de acuerdo con la Sección 9.2, acompañada de una muestra en duplicado de la firma de cada una de ellas debidamente autenticadas por el Procurador General de Honduras o cualquier otra fuente autorizada por el A. I. D.; y, (c) Reportes escritos conteniendo la cantidad y recipiente de cualquier comisión, honorarios, o pagos de cualquier índole, hechos o por hacerse a cualquier persona, firma o corporación (fuera de las retribuciones regulares hechas a los oficiales y empleados a tiempo completo del Prestatario, Garante o Banco), en calidad de servicios referentes a la preparación o presentación de la aplicación que haya dado resultado a la autorización del Préstamo por el A. I. D., o referentes a negociaciones que hayan contribuido a la obtención del Préstamo (indicando si dichos pagos han de ser, o no, efectuados en calidad de honorarios imprevistos).

SECCION 4.2.—Fecha de Terminación de Condiciones Precedentes.—A menos que A. I. D. acuerde en otra forma por escrito, si las condiciones requeridas por la Sección 4.1 no han sido cumplidas a más tardar el 30 de septiembre de 1963, el A. I. D. puede, a juicio propio, y a partir de esa fecha, concluir este Convenio, en parte o completamente, por medio de notificaciones al Prestatario, al Banco y al Garante en las que conste que las obligaciones por ellos contraídas han dejado de tener validez, en la medida especificada por el A. I. D. en las susodichas notificaciones.

ARTICULO 5

DESEMBOLSOS

SECCION 5.1.—Desembolsos.—(a) Para obtener desembolsos por costos en dólares del Proyecto, el Prestatario podrá ocasionalmente solicitar al A. I. D. que emita documentos de compromiso a uno o más bancos en los Estados Unidos designados por el Prestatario y aprobados por el A. I. D. comprometiéndose el A. I. D. a reembolsar a dicho Banco o Bancos por los pagos efectuados por medio de cartas de crédito, o en cualquier otra forma, al Prestatario o a cualquier designado de éste de acuerdo con la documentación requerida según lo estipula el A. I. D. Los cargos bancarios incurridos de acuerdo con este inciso en relación con los documentos de compromiso y desembolso correrán por cuenta del Prestatario y podrán ser financiados con los fondos de este Préstamo. (b) Para obtener desembolsos por costos en lempiras del Proyecto, el Prestatario puede ocasionalmente solicitar al A. I. D. que emita documentos de compromiso a uno o más bancos en los Estados Unidos designados por el Prestatario y aprobados por el A. I. D. comprometiéndose el A. I. D. a reembolsar a dicho banco o bancos por los pagos efectuados por medio de cartas de crédito, o en cualquier otra forma al Banco o cualquier designado de éste de acuerdo con la documentación requerida según lo estipule el A. I. D. Una vez emitidos estos documentos de compromiso, el Banco pondrá inmediatamente a la disposición del Proyecto de acuerdo con los procedimientos acordados por las partes contratantes, una cantidad equivalente en lempiras computada de acuerdo con lo estipulado en la Sección 7.5. (c) También podrán hacerse desembolsos por cualesquiera otros medios acordados por escrito entre el Prestatario y el A. I. D.

SECCION 5.2.—Fecha Final para Solicitud de Documentos de Compromiso y para Desembolsos.—Ningún documento de compromiso podrá ser emitido atendiendo solicitudes recibidas después del 30 de junio de 1965 y tampoco podrán efectuarse desembolsos contra documentación sometida después del 31 de diciembre de 1965, excepto cuando A. I. D. lo conviniere en otra forma por escrito.

ARTICULO 6

ESTIPULACIONES CONCERNIENTES A LA OBTENCION DE MERCANCIAS

SECCION 6.1.—Fecha de Elegibilidad.—Ningún artículo ni servicio para el Proyecto podrá ser financiado en parte o por completo de acuerdo con este Convenio si parte de órdenes o contratos firmemente establecidos o acordados antes de la fecha en que entre en vigor el Convenio.

SECCION 6.2.—Precio Razonable.—No se pagarán más que precios razonables por artículos y servicios para el Proyecto financiado en parte o completamente por este Convenio, y tales artículos y servicios (a excepción de servicios profesionales) serán adquiridos sobre las bases de justa competencia. Los precios razonables (excepto en concepto de servicios profesionales) deberán normalmente aproximarse al precio mínimo de los artículos o servicios en el mercado, considerando otros factores cuales son gastos de operación, calidad, tiempo y gasto de entrega y condiciones de pago.

SECCION 6.3.—Notificación a Pequeñas Industrias.—Para que las pequeñas industrias norteamericanas tengan la oportunidad de participar en la venta de artículos y servicios para el Proyecto, el Prestatario deberá brindar al A. I. D. a su requerimiento, información acerca de esos servicios previo a la orden o contratación de ellos bajo el financiamiento de este Convenio cuando el costo aproximado de los servicios exceda el equivalente de cinco mil dólares (\$ 5.000.00).

SECCION 6.4.—Fuentes de Adquisición.—(a) Todos los artículos y servicios, excluidos transporte y seguro marítimo, financiados para el Proyecto bajo las condiciones del Convenio, tendrán su origen y fuente principal en los países miembros del Mercado Común Centroamericano o los Estados Unidos. El transporte marítimo financiado por el Convenio tendrá su origen y fuente principal en los Estados Unidos. El transporte marítimo efectuado por un vapor con bandera estadounidense se espera tendrá su fuente y origen en los Estados Unidos. Otros artículos y servicios obtenidos por el Proyecto se originarán en Honduras y en países incluidos en el Código 899 del Código Geográfico del A. I. D. en vigencia al tiempo de la obtención de los susodichos artículos y servicios. (b) A excepción de lo previsto en el inciso (d) Sección 6.5, documentos de compromiso emitidos de acuerdo con el inciso (b), Sección 5.1 de este Convenio serán usados para financiar la importación y transporte marítimo de artículos y servicios relativos que tengan su fuente y origen en los Estados Unidos.

SECCION 6.5.—Administración.—(a) Como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de artículos financiados bajo los documentos de compromiso emitidos de acuerdo con el inciso (a), Sección 5.1, de este Convenio (computados separadamente para transportadores de carga a granel, buques de carga y barcos-tanque) que serán enviados por vía marítima deberán ser transportados en naves comerciales privadas con bandera de los Estados Unidos. (b) Ningún artículo financiado bajo las estipulaciones de la Sección 5.1 de este Convenio (compras en dólares), podrá ser transportado en una nave marítima que haya sido descalificada por el A. I. D. previo aviso al Prestatario. (c) Las compras en dólar deberán ser transportadas a Honduras, en naves hondureñas o de países incluidos en el Código 899 del Código Geográfico del A. I. D. en vigencia al tiempo de obtener el transporte. (d) Los seguros marítimos sobre compras en dólar pueden ser financiados bajo este Convenio siempre que dicho seguro sea adquirido al precio competitivo mínimo obtenible en Honduras o en países incluidos en el Código 899 del Código Geográfico del A. I. D. en vigencia al tiempo de la obtención del Seguro marítimo. Si en relación a la obtención de seguro marítimo sobre envíos, previsto por la legislación de los Estados Unidos autorizando ayuda a otras naciones, Honduras, por estatutos, decreto, ley o regulación, favorece a cualquier compañía de seguros marítimos autorizada para efectuar negocios en cualquier Estado de los Estados Unidos, las compras en dólar financiadas bajo este Convenio deberán, durante el tiempo en que continúe esta discriminación estar aseguradas contra riesgos marítimos en los Estados Unidos por una compañía o compañías autorizadas para efectuar transacciones de seguro marítimo en cualquiera de los Estados de los Estados Unidos.

ARTICULO 7

ESTIPULACIONES Y GARANTIAS ADICIONALES

SECCION 7.1.—Operación del Proyecto.—El Prestatario velará porque el Proyecto se lleve a cabo y sea finalizado con la diligencia y eficacia debida; proporcionando cualquier recurso adicional que sea necesario, y verá que el Proyecto también se ejecute de conformidad con las prácticas profesionales, de ingeniería y financieras correctas. Además el Prestatario velará porque el Proyecto opere de conformidad con los planes, especificaciones y estimativos, aprobados por el A. I. D. para cada uno de los veinticuatro sistemas a ser financiados por este préstamo y obtendrá el consentimiento previo de A. I. D. para efectuar cualquier modificación material o cancelación de los mencionados planes, especificaciones y estimativos. Los sistemas individuales se planearán, diseñarán y construirán bajo la supervisión del propio personal del Prestatario.

SECCION 7.2.—Condiciones Adicionales Previas a la Continuación de Desembolso.—El Prestatario deberá someter informes periódicamente al A. I. D. tan frecuentemente como ésta lo considere razonable y en el modo y forma que sea satisfactorio al A. I. D. Estos informes deberán evidenciar que las comunidades locales están proporcionando o están haciendo porque se provea la mano de obra, materiales locales, transporte, fondos, donde sea posible, u otros recursos, en cantidad aproximadamente igual a un veinte por ciento (20%) de los desembolsos hechos bajo el préstamo.

SECCION 7.3.—Uso de los Artículos y Servicios.—El Prestatario verá que todos los artículos y servicios financiados de acuerdo con la Subsección 5.1 (a) y todos los costos en lempiras de artículos y servicios financiados bajo este Convenio, sean usados exclusivamente en el Proyecto descrito.

SECCION 7.4.—Información.—El Prestatario deberá hacer los arreglos necesarios, satisfactorios al A. I. D. referentes al Préstamo como ayuda de los Estados Unidos en apoyo de la Alianza para el Progreso. El Prestatario deberá asegurarse de que el sello representando dos manos cruzadas y los demás símbolos de la Alianza para el Progreso sean colocados notoriamente en el sitio de las construcciones del Proyecto.

SECCION 7.5.—Cambio de Moneda.—El cambio entre dólares y lempiras en todas las transacciones relacionadas con este Convenio será basado en la tasa que provea el mayor número de lempiras por cada dólar al tiempo de cada transacción siempre que esta tasa no sea ilegal en Honduras.

SECCION 7.6.—Notificación de Desarrollo Material.—El Prestamista, Garante y Banco manifiestan y garantizan que han expuesto a A. I. D. todas aquellas circunstancias que puedan afectar materialmente el proyecto o la ejecución de sus obligaciones bajo este Convenio y estipulan que informarán al A. I. D. sobre cualesquiera condiciones que interfieran o se crea razonablemente que interferirán con lo expuesto anteriormente.

SECCION 7.7.—Exención de Impuestos sobre el Convenio de Préstamo.—Este Convenio y la cantidad convenida para el Préstamo, así como el Capital y los intereses deberán pagarse sin deducciones y estarán exentos del pago de cualquier impuesto o gravamen establecido por las leyes vigentes en Honduras.

SECCION 7.8.—Comisiones, Honorarios y Otros Pagos.—(a) Prestatario, Garante y Banco estipulan que ninguna comisión, honorario o pagos de cualquier índole en relación con la preparación y presentación de la solicitud que ha resultado en la autorización del Préstamo por A. I. D. han sido o serán hechos o acordados para hacerse a cualquier persona, firma o corporación, fuera de la compensación regular hecha a los oficiales, funcionarios o empleados del Prestatario, Garante o Banco o por servicios profesionales, técnicos y otros servicios comparables. (b) El Prestatario, Garante y Banco estipulan que todas las comisiones, honorarios e pagos determinados por A. I. D. como razonables serán ajustados en una manera satisfactoria al A. I. D. y que cada recipiente de cualquiera de estas comisiones, honorarios o pagos será informado de esta condición. (c) El Prestatario, Garante y Banco informarán con prontitud al A. I. D. sobre cualquier comisión, honorario y pago especificado en el Inciso 7.8 (a) de este Convenio que se haya hecho o acordado hacer después del período comprendido en el informe requerido según el Inciso 4.1 (e) indicando si esos pagos han sido o van a ser hechos en calidad de pagos imprevistos.

SECCION 7.9.—Registros, Informes e Inspecciones.—(a) El Prestatario mantendrá o hará que se mantengan libros y registros, de acuerdo con las prácticas correctas de la teneduría de libros y la contabilidad, que sean adecuados para identificar los artículos y servicios financiados bajo este convenio para el Proyecto; para exponer su uso posterior en el Proyecto; para demostrar la naturaleza y extensión de la solicitud de individuos y entidades para contratos y las bases para la concesión de estos contratos; y para indicar el progreso del Proyecto. Tales libros y registros se mantendrán y auditarán por el período y en la forma que A. I. D. lo requiera. El Prestatario proporcionará al A. I. D. aquella información relacionada con el Proyecto, con los artículos y servicios financiados bajo este Convenio y este Préstamo, siempre que A. I. D. razonablemente lo solicite. Los representantes autorizados de A. I. D. tendrán el derecho en todo tiempo razonable de inspeccionar el desenvolvimiento del Proyecto, el uso de todos los artículos y servicios financiados bajo este Convenio para el Proyecto, los libros y registros antes mencionados y cualquier otro documento, memorándum o registro relacionado con este préstamo o el Proyecto. El Prestatario, el Garante y el Banco cooperarán con el A. I. D. para facilitar tal inspección y crearán las oportunidades razonables para que los representantes autorizados del A. I. D. puedan viajar a cualquier parte de Honduras para los propósitos pertinentes a este préstamo. (b) El Garante y el Banco mantendrán libros y registros relacionados con la disposición de los dólares de acuerdo con los documentos de compromiso emitidos bajo el Inciso 5.1 (b) y la obtención de mercancías de acuerdo con el inciso 6.4 (b) y la Sección 6.5 (d) por el período que A. I. D. requiera. Tales libros y registros serán auditados de la manera que A. I. D. lo requiera, y el Garante y el Banco suministrarán con prontitud al A. I. D. la información que A. I. D. razonablemente solicite. El Garante y el Banco permitirán al A. I. D. en todo tiempo razonable, que examine tales libros y registros y toda aquella otra documentación y registros relacionados con los mismos.

SECCION 7.10.—Continuación de la Operación y Mantenimiento de los Servicios Construidos bajo el Proyecto.—El Prestatario deberá, durante el período del Préstamo, operar, mantener y administrar el Proyecto. Estas responsabilidades se financiarán con los fondos recaudados por medio de las tarifas impuestas a los consumidores, por el agua suministrada. En relación con tales responsabilidades, el Prestatario deberá limpiar, reparar y mantener las zonas de recaudación de aguas, equipo, tubería y otros elementos del sistema de suministro construido y deberá, donde sea apropiado, proveer equipo de repuesto, plantas para purificación y otras facilidades. Todo lo anterior será hecho en la medida necesaria para asegurar un suministro continuo de agua potable.

ARTICULO 8

RECURSOS DEL A. I. D.

SECCION 8.1.—Casos de Incumplimiento.—Aceleración.—Si ocurrieren uno o varios de los siguientes casos de incumplimiento: (a) El Prestatario falte en el pago a su debido tiempo de intereses, amortización del capital o cualquier pago exigido bajo el Convenio. (b) El Prestatario, el Garante o el Banco falten a lo previsto en este Convenio. (c) Si cualquier manifestación o garantía hecha por o en nombre del Prestatario, del Garante o del Banco con respecto a la obtención de este Préstamo, o hecha exigida sea hecha de acuerdo con este Convenio es incorrecta en cualquier aspecto material; o (d) Haya habido incumplimiento en cualquier otro convenio entre el Prestatario, el Garante o el Banco y los Estados Unidos de América o cualquiera de sus dependencias. El A. I. D. podrá a opción propia, declarar que todo o parte de la deuda sin cancelar deba ser cancelada inmediatamente, y una vez hecha esta declaración, a menos que el incumplimiento haya sido subsanado en el período de se-

senta (60) días subsiguientes, tal capital y los intereses acumulados deberán ser pagados inmediatamente.

SECCION 8.2.—Terminación de Desembolsos; Transferencia de Artículos al A. I. D.—En caso de que: (a) Haya ocurrido un caso de incumplimiento. (b) Haya ocurrido algún incidente que el A. I. D. determine como causante de una situación extraordinaria la cual a su vez haga improbable la consecución de los propósitos del préstamo o que el Prestatario, Garante o Banco puedan cumplir con sus obligaciones; o (c) Cualquier desembolso hecho en violación de las leyes que gobiernan al A. I. D., entonces ésta podrá: (i) Rehusar la emisión de nuevos compromisos, (ii) suspender o cancelar documentos de compromiso pendientes al extremo de que no se hayan utilizado a través de la emisión de cartas de crédito irrevocable o de pagos bancarios hechos por otros medios fuera de los de cartas de crédito, comunicándose así lo más pronto posible al Prestatario o Garante, (iii) rehusar hacer desembolsos que no sean bajo documentos de compromiso, y (iv) a cuenta del A. I. D., ordenar que los títulos sobre artículos financiados bajo este Convenio sean transferidos al A. I. D., si los artículos provienen fuera de Honduras en buen estado y no hayan sido desembarcados en puertos de entrada hondureños. En caso de que se haya incurrido en gastos de compra o transporte de estos artículos financiados bajo este Convenio, estas cantidades serán deducidas del capital.

SECCION 8.3.—Restituciones.—Si el A. I. D. determina que cualquier desembolso no está respaldado por una documentación válida de acuerdo con los términos del Convenio, o no está hecho o usado de acuerdo con estos términos, o está en violación de las leyes que regulan el A. I. D. al tiempo del desembolso, el A. I. D., a juicio propio, puede pedir al Prestatario, la cancelación de una cantidad no mayor a la del desembolso, a pesar de cualquier otra solución existente en las estipulaciones del Convenio; sin embargo, tal solicitud debe ser interpuesta a más tardar cinco (5) años después de la fecha en que fue hecho el desembolso. Una vez recibida esta cantidad, se aplicará primero al pago de intereses acumulados y luego se prorrateará entre los restantes abonos sobre el capital.

SECCION 8.4.—Renuncia a Sanciones.—Ninguna demora en el ejercicio u omisión de ejercer cualquier derecho, poder o recurso a que tenga derecho el A. I. D. bajo este Convenio, deberá ser interpretado como una renuncia por parte del A. I. D. de cualquiera de sus derechos, poderes o recursos bajo este Convenio.

SECCION 8.5.—Gastos de Cobro.—Todos los gastos razonables en que haya incurrido el A. I. D. (fuera de sueldos de personal) después de ocurrido un caso de mora referente a cantidades adeudadas bajo este Convenio, pueden ser cargadas al Prestatario y reembolsadas como lo especifique el A. I. D.

ARTICULO 9

MISCELANEA S

SECCION 9.1.—Fecha de Vigencia.—Este Convenio entrará en vigor el día y año indicados al principio, del presente Convenio.

SECCION 9.2.—Uso de Representantes.—(a) Todas las acciones a ejecutarse bajo este Convenio por el Prestatario, Garante, Banco o el A. I. D. podrán ser ejecutadas por sus respectivos representantes debidamente autorizados. (b) Los individuos abajo designados estarán autorizados para representar a las partes por quien han sido designados de acuerdo al inciso anterior, y estarán autorizados para nombrar otros representantes. Tales representantes a menos que A. I. D. sea notificada de lo contrario tendrán autoridad para convenir en nombre de las respectivas partes sobre cualquier modificación o ampliación de este Convenio que no resulte en un aumento substancial de las obligaciones de las partes aquí descritas. Hasta que el A. I. D. reciba aviso por escrito por parte del Prestatario, Garante o Banco revocando la autoridad de cualesquiera de sus representantes, el A. I. D. podrá aceptar la firma de tales representantes en cualquier documento como evidencia concluyente que cualquier acción efectuada con base en tal documento está autorizada. Por el Prestatario: Gerente, Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (Título).—Por el Garante: Ministro de Economía y Hacienda (Título).—Por el Banco: Presidente del Banco Central de Honduras.

SECCION 9.3.—Comunicaciones.—Cualquier comunicación o documento dado, hecho o enviado por el Prestatario, Garante, Banco o el A. I. D. de acuerdo con este Convenio será por escrito y se considerará debidamente entregado, hecho o enviado a la parte destinataria cuando sea entregado personalmente o por correo, telegrama, cable o radiograma a las siguientes direcciones: El Prestatario: Dirección de Correos: Gerente del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Tegucigalpa, Honduras.—Dirección Cablegráfica: SANAA, Tegucigalpa.—El Garante: Dirección de Correos: Ministro de Economía y Hacienda, Tegucigalpa, Honduras.—Dirección Cablegráfica: Hacienda, Tegucigalpa.—El Banco: Dirección de Correos: Banco Central de Honduras, Tegucigalpa, Honduras.—Dirección Cablegráfica: BANTRAL, Tegucigalpa.—Por A. I. D. (dos copias), Dirección de Correos: USAID, Mission to Honduras P.O. Embajada Americana, Tegucigalpa, Honduras.—Dirección Cablegráfica: US AID, Honduras.—Todas las comunicaciones y documentos enviados al A. I. D. serán escritos en inglés y todas sus especificaciones técnicas y de ingeniería serán en medidas fijadas de Estados Unidos, al menos que el A. I. D. especifique lo contrario por escrito.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario, el Garante, y el Banco y los Estados Unidos de América, cada cual actuando por medio de sus representantes respectivos debidamente autorizados, firman el presente Convenio con sus propios nombres y en la fecha y año indicados al principio de este Convenio.—Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados. Por: F. Boquín Título: Gerente Interino.—La República de Honduras. Por Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda.—Banco Central de Honduras. Por: Roberto Ramírez Título: Presidente.—The United States of America. Por: Charles R. Burrows Título: Embajador.

Artículo 2º—Dar cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones de la emisión de este Decreto para la correspondiente aprobación del Contrato de Préstamo.

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Congreso Nacional.—Dado en Tegucigalpa, D. C., el veintiséis de agosto de 1963.—R. VILLEDA MORALES.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por la ley, Virgilio Joya Moncada.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Roberto Perdomo Paredes.—El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Roberto Zepeda Turcios.—El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, José Martínez O.—El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, Jorge Bueso Arias.—El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, R. Alduvín A.—El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, Amado H. Núñez.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, R. Peña G.”.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,
Secretario.

JUAN BLAS AGUILAR FLORES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Valladares h.
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Moncada

ACUERDOS

13 de enero de 1963

Nº 158—1º: Nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Proveduría General de la República, a las personas siguientes.

Secretaría de Educación Pública

Conclusión e Acuerdo Nº 1391

Segundo Curso, Sección "A"

Idioma Nacional	L 51.60
Inglés	25.80
Matemáticas	43.00
Estudios Sociales	43.00
Ciencias Naturales	43.00
Artes Plásticas	25.80
Educación Musical	17.20
Educación Moral y Cívica	17.20
Consejo de Curso y Orientación	17.20 L 282.00

Segundo Curso, Sección "B"

Idioma Nacional	L 51.60
Inglés	25.80
Matemáticas	43.00
Estudios Sociales	43.00
Ciencias Naturales	43.00
Artes Plásticas	25.80
Educación Moral y Cívica	00.00
Educación Musical	17.20
Orientación Educativa	17.20 L 266.60

Segundo Curso, Sección "C"

Idioma Nacional	L 51.60
Inglés	00.00
Matemáticas	43.00
Estudios Sociales	43.00
Ciencias Naturales	43.00
Artes Plásticas	25.80
Educación Musical	17.20
Educación Moral y Cívica	17.20
Orientación Educativa	17.20 258.00

Para la Página Nº 5

Sección 1.—Oficina del Proveedor

Secretaria María Regina Marín

Sección 2.—Departamento de Compras

Comprador Primero Armando Gale
Comprador Primero Santiago R. Grádiz
Comprador Primero Emérita Irias R.
Comprador Segundo Saturnino Borjas
Comprador Segundo Ludovico Hernández
Comprador Tercero Rafael Zepeda
Contralor de Vendedores J. Domingo Robles
Contralor de Tramitación Osminda Argeñal
Auditor de Compras (7) Aida Pineda Rojas
Auditor de Compras (7) Salomón Fernández F.
Oficinista II Aline J. de Bueso

Sección 3.—Departamento Administrativo

Jefe Roberto Trejo
Sub-jefe Mario Sierra Z.
Oficinista III Pedro A. Martínez
Oficinista II Adelfa A. de Torres
Oficinista II Napoleón Zúñiga
Oficinista II Constantino Sierra
Oficinista I Corina Ochoa F.
Oficinista I Gabriel Reyes Mejía
Oficinista I María Elena Chávez
Operadora Máquina Contabilidad Martha de Vallejo
Mecanógrafo I Marcial Núñez F.
Mecanógrafo I Luis F. Gómez
Mecanógrafo I Reyna M. Avalos
Mecanógrafo I Juana Pineda Urbina
Mecanógrafo I María C. Escalante
Mecanógrafo I Emma Rodríguez E.
Mecanógrafo I María Antonieta Salinas
Mecanógrafo I Edna del Carmen Cerrato
Mecanógrafo I Betty Yolanda de Castro
Mecanógrafo I Esther López
Archivero Rina A. González
Coserje José María Ramírez
Aseadora María Luisa v. de González
Vigilante Nocturno Aristides López Calderón
Vigilante Nocturno José Francisco Velásquez

Sección 4.—Departamento de Normas

Jefe Edda Zúñiga L.
Asistente Bibliotecario Lucila Barahona Fontecha
Inspector Hilton E. Toro
Inspector José Francisco Medrano

Sección 5.—Servicio de Almacén

Jefe José Alvaro Suazo
Subjefe Francisco Palma
Despachador Jorge H. González
Despachador Dora Amador
Despachador Fernando Izcoa Z.

Sección 6.—Servicio de Bienes

Jefe Máximo Moncada
Secretaria Elvira Quezada R.

2º: El Personal antes detallado deberá ser nombrado a partir del 1º de enero del presente año, y todos devengarán el sueldo tope asignado en el Presupuesto por tratarse de promociones y traslados, a excepción del señor José Francisco Velásquez, quien devengará el 80% del sueldo asignado, por tratarse de un nuevo empleado en la Administración Pública.

Acuerdo Nº 1392

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesionales, Miembros del Personal Administrativo del Instituto Marcalino "21 de Octubre" de Marcala, La Paz, en la forma que sigue:

Profesor Alfredo Tomé Contreras, Director, en lugar del Profesor Miguel Mejía Ortega, que no se presentó a tomar posesión del cargo.

Profesor Enrique Adonay Ramos, Sub-Director, en lugar del Profesor Alfredo Tomé Contreras.

Profesora Aída Pérez de Santos, Secretaria, en lugar de Enrique Adonay Ramos.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empiecen a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1393

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar el Personal Administrativo, Docente y de Servicio que trabaja durante el presente año, en el Instituto Moderno de esta ciudad, en la forma que sigue:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Directora, Profa. Stella B. Pineda.

Secretaria, Profesora Luz Z. de Carpintero.

Tesorera, Profesora Carmelina de Moneada.

Consejera, Profesora Mercedes Villal.

Contador de Libros, P. M. Manuel Reichle.

Primer Curso, Ciclo Básico

Idioma Nacional, Profesora Stella B. Pineda.

Matemáticas, Profesor Abel Villacorta C.

Inglés, Sec. Esperanza Martínez.

Ciencias Naturales, Profesor Abel Villacorta C.

Estudios Sociales, Profesora Alicia de Pineda.

Educación Musical, Profesor Roberto Valladares.

Educación Moral y Cívica, Profesora Tula de Ponco.

Artes Plásticas, Profesora Erlinda Midence.

Educación Física y Deportes, Profesora Betulia Cabañas.

Consejo de Curso, P. M. Luz M. de Clara.

Segundo Curso, Ciclo Básico

Idioma Nacional, P. M. Ivonne Berzot.

Matemáticas, Br. Lorenzo Zelaya.

Inglés, Sec. Esperanza Martínez.

Ciencias Naturales, Profesor Abel Villacorta C.

Estudios Sociales, Profesora Alicia de Pineda.

Educación Moral y Cívica, Profesora Yolanda Villela.

Educación Musical, Profesor Roberto Valladares.

Artes Plásticas, Profesora Erlinda Midence.

Educación Física y Deportes, Profesora Betulia Cabañas.

Consejo de Curso, Sec. Esperanza Martínez.

Tercer Curso, Ciclo Básico

Idioma Nacional, Profesora Melba de Girón.

Matemáticas, Profesor Abel Villacorta C.

Inglés, Sec. Esperanza Martínez.

Ciencias Naturales, Profesor Abel Villacorta C.

Estudios Sociales, Profesora Alicia de Pineda.

Educación Musical, Profesor Roberto Valladares.

Educación Moral y Cívica, Licenciado Romeo I. Carpintero.

Educación para el Hogar, Profesora Alicia de Pineda.

Educación Física y Deportes, Profesora Betulia Cabañas.

Consejo de Curso, Profesor Abel Villacorta C.

Primer Curso, Diversificado Secretariado

Idioma Nacional, Profesor Antonio Osorio.

Inglés, Profesor Tany P. Viana.

Cálculo Mercantil, P. M. Gustavo González.

Correspondencia Comercial, Profesora Luz Z. de Carpintero.

Problemas Económicos y S. C. de Honduras, Lic. Romeo I. Carpintero.

Mecanografía, Sec. Gloria Cardona.

Taquigrafía, Profesor Tany P. Viana.

Educación Física y Deportes, Profesora Betulia Cabañas.

Idioma Nacional

Inglés

Matemáticas

Estudios Sociales

Ciencias Naturales

Educación Musical

Educación Moral y Cívica

Educación para el Hogar

Artes Industriales

Orientación Educativa

Idioma Nacional

Inglés

Matemáticas

Estudios Sociales

Ciencias Naturales

Educación Musical

Educación Moral y Cívica

Educación para el Hogar

Artes Industriales

Consejo de Curso y Orientación

Consejo de Curso, Licenciado Romeo I. Carpintero.

Segundo Curso, Diversificado Secretariado

Idioma Nacional, Profesora Melba de Girón.

Inglés, Profesor Tany P. Viana.

Principios de Contabilidad, P. M. Raúl Barrientos.

Correspondencia, Profesora Luz Z. de Carpintero.

Documentación Mercantil, Licenciado Romeo I. Carpintero.

Mecanografía, Sec. Gloria Cardona.

Taquigrafía, Profesor Tany P. Viana.

Archivos y Bibliotecas, Sec. Rosa Barrios.

Técnica de Máquinas de Oficina, Sec. Rosa Barrios.

Educación Física y Deportes, Profesora Betulia Cabañas.

Consejo de Curso, Profesora Luz Z. de Carpintero.

PERSONAL DE SERVICIO

Barrendera, Srita. Ana Cristina Rojas.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

(Viene de la página 4)

Tercer Curso, Sección "A"

Idioma Nacional	L 51.60
Inglés	25.80
Matemáticas	43.00
Estudios Sociales	43.00
Ciencias Naturales	43.00
Educación Musical	17.20
Educación Moral y Cívica	17.20
Educación para el Hogar	25.80
Artes Industriales	25.80
Orientación Educativa	17.20 L 309.60

Tercer Curso, Sección "B"

Idioma Nacional	L 51.60
Inglés	25.80
Matemáticas	43.00
Estudios Sociales	00.00
Ciencias Naturales	43.00
Educación Musical	17.20
Educación Moral y Cívica	17.20
Educación para el Hogar	25.80
Artes Industriales	25.80
Consejo de Curso y Orientación	17.20 266.60

CICLO DIVERSIFICADO

Primer Curso de Educación Normal

Idioma Nacional	L 34.40
Matemáticas	25.80
Ciencias Físicas y Químicas	25.80
Historia de Honduras y C. A.	25.80
Biología General y Pedagógica	00.00
Pedagogía General	34.40
Psicología General	00.00
Educación para el Hogar	17.20
Enseñanza Agropecuaria	25.80
Educación Musical	17.20
Dibujo y Modelado	17.20
Consejo de Curso y Orientación	17.20 240.80

Primer Curso de Educación Secundaria

Idioma Nacional	L 34.40
Inglés	25.80
Matemáticas	34.40
Historia Universal	00.00
Biología	00.00
Física	00.00
Química	25.80
Filosofía	25.80
Sociología	17.20
Dibujo Aplicado	25.80
Introducción a la Economía Política	17.20
Consejo de Curso y Orientación	00.00 L 206.40

Segundo Curso de Educación Normal

Idioma Nacional	L 25.80
Matemáticas	17.20
Ciencias Físicas y Químicas	25.80
Historia Universal	00.00
Enseñanza Agropecuaria	25.80
Sociología General y de la Educación	25.80
Problemas Sociales, Culturales y Económicos de Honduras y C. A.	17.20
Introducción a la Filosofía	17.20
Psicología Educativa	00.00
Didáctica General y Observación Docente	34.40
Didáctica de Educación Musical	17.20
Preparación de Material Didáctico	17.20
Consejo de Curso y Orientación	17.20 240.80

Segundo Curso de Educación Secundaria

Idioma Nacional	L 34.40
Inglés	00.00
Matemáticas	34.40
Historia Universal	00.00
Biología	00.00
Física	00.00
Química	34.40
Filosofía	34.40
Psicología General	25.80
Problemas Sociales, Culturales y Económicos de Honduras y C. A.	17.20
Consejo de Curso y Orientación	00.00 180.60

Banda	L 78.00	78.00
Educación Física y Deportes, 1º, 2º y 3º Edad, Varones y Señoritas	235.00	235.00

PERSONAL DE SERVICIO

Conserje	L 15.00
Aseador	135.46
Aseador	130.00 280.46
TOTAL	L 5.162.46

El gasto de (L 5.162.46) cinco mil ciento sesenta y dos lempiras con cuarenta y seis centavos mensuales, se hará efectivo por la Tesorería Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1394

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar por los meses de febrero a diciembre del presente año, el Presupuesto de Gastos del Personal Administrativo, Docente y de Servicio del Instituto "Moderno" de esta ciudad, en la forma siguiente:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Directora	L 265.00
Secretaria	212.50
Tesorera	170.00
Consejera	75.00
Contador de Libros	70.00 L 792.50

Primer Curso, Ciclo Básico		
Idioma Nacional	L 30.00	
Matemáticas	30.00	
Inglés	15.00	
Ciencias Naturales	30.00	
Estudios Sociales	30.00	
Educación Musical	12.00	
Educación Moral y Cívica	15.00	
Artes Plásticas	15.00	
Educación Física y Deportes	12.00	
Consejo de Curso	Ad. H. L	189.00
Segundo Curso Ciclo Básico		
Idioma Nacional	L 30.00	
Matemáticas	30.00	
Inglés	15.00	
Ciencias Naturales	30.00	
Estudios Sociales	30.00	
Educación Musical	12.00	
Educación Moral y Cívica	12.00	
Artes Plásticas	15.00	
Educación Física y Deportes	12.00	
Consejo de Curso	Ad. H.	186.00
Tercer Curso Ciclo Básico		
Idioma Nacional	L 30.00	
Matemáticas	30.00	
Inglés	15.00	
Ciencias Naturales	30.00	
Estudios Sociales	30.00	
Educación Musical	12.00	
Educación Moral y Cívica	12.00	
Educación para el Hogar	15.00	
Educación Física y Deportes	12.00	
Consejo de Curso	Ad. H.	186.00
Primer Curso Diversificado Secretariado		
Idioma Nacional	L 25.00	
Inglés	50.00	
Cálculo Mercantil	30.00	
Correspondencia Comercial	30.00	
Problemas Ec. y S. C. de Honduras	20.00	
Mecanografía	30.00	
Taquigrafía	50.00	
Educación Física y Deportes	12.00	
Consejo de Curso	Ad. H.	247.00
Segundo Curso Diversificado Secretariado		
Idioma Nacional	L 25.00	
Inglés	50.00	
Principios de la Contabilidad	30.00	
Correspondencia	15.00	
Documentación Mercantil	12.00	
Mecanografía	15.00	
Taquigrafía	50.00	
Archivos y Bibliotecas	15.00	
Técnica de Máquinas de Of.	12.00	
Educación Física y Deportes	12.00	
Consejo de Curso	Ad. H.	236.00

PERSONAL DE SERVICIO

Barrendera	L 25.00	25.00
TOTAL	L 1.861.50	

El gasto de (L 1.861.50) mil ochocientos sesenta y un lempiras, cincuenta centavos mensuales, se hará efectivo por la Tesorería Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1395

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha catorce de febrero del año en curso, por el joven Rigoberto Umazor, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria;

acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso

del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Química, Sociología, Introducción a la Economía Política, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Química, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1396

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha catorce de febrero del año en curso, por el joven Sabino Aráuz Arzú, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General, acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1397

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 443 de fecha 23 de febrero del año de 1961, que concede equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General, a favor del joven Luis Alberto Guzmán, en el sentido de incluir las asignaturas siguientes: Primer Curso del Ciclo Diversificado de Edu-

cación Comercial: Contabilidad. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Comercial: Contabilidad, Finanzas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1398

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 397 de fecha 20 de febrero del año de 1961, que concede equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General, a favor del joven José Luis Mejía, en el sentido de incluir las asignaturas siguientes: Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Comercial: Contabilidad. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Comercial: Contabilidad, Finanzas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1399

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 1192 de fecha 2 de mayo del año de 1962, que concede equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Comercial, a favor del joven Julio Hernández Linares, en el sentido de incluir las asignaturas siguientes: Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Comercial: Educación Física y Deportes. Tercer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Comercial: Introducción a la Filosofía.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1400

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha cuatro de enero del año en curso, por el joven Víctor David Domínguez, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Normal Urbana, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria, acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Historia Universal, Biología, Física, Química, Filosofía, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Historia Universal, Química, Física, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1401

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha quince de febrero del año en curso, por el joven Wilfredo Sandoval, estudiante y vecino de Nueva Ocotepeque, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Normal Urbana, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria, acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Co-

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda hace saber: que con fecha 9 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca — Señor Ministro de Economía y Hacienda. En representación de Gestetner Limited domiciliada en Fawley Road, Tottenham Hale, Londres, N. 17, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha Sección bajo los números: 836.342 836.343 y 836.344, el 29 de junio de 1962, por un periodo de siete años, para distinguir: material sensibilizado, en hojas; productos químicos usados en impresión y duplicado, y ácidos, todo para ser usado con máquinas duplicadoras y con aparatos para uso de oficina; tintas para impresión, tintas para grabados y cuero; barnices para adelga-

zar tintas de impresión para hacerlas de más fácil manejo en el trabajo, y soluciones de aguafuertes para ser usadas en las fuentes de los aparatos duplicadores y en las planchas de metal, todo para uso en máquinas duplicadoras y en aparatos para uso de oficina; aparatos duplicadores y máquinas duplicadoras, todos para uso de oficina, y partes y accesorios para estos artículos; hojas de impresión (no de material textil); papel, artículos de papel y artículos de cartón, stencils, tintas adhesivos (efectos de escritorio); instrumentos para escribir y dibujar, brochas (efectos de escritorio), bastidores para papel, archivadores (que no sean muebles), planchas grabadoras, líquidos para borrar, líquido corrector para stencils, cintas de papel carbón, papel carbón, borradores de lápiz y tinta; papel absorbente para limpiar los rodillos de las máquinas impresoras; y papel y cinta adhesiva, todo para uso con stencils y con planchas de litografía para carátulas; siendo todo lo antes mencionado para uso en máquinas duplicadoras y con aparatos para uso de oficina; consistente en la palabra:

GESTETNER

este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria, acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Química, Sociología, Introducción a la Economía Política, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Química, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

mún de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Ciencias Naturales, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Industriales. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Historia Universal, Biología, Física Química, Filosofía, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Historia Universal, Física, Psicología General, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1402

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha cinco de diciembre del año de 1962, por el joven Atilio Aurelio Uclés Herrera, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Química, Matemáticas, Sociología, Introducción a la Economía Política, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Química, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1403

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintitrés de enero del año en curso, por el joven Oscar Rafael Canales, estudiante vecino de

dos Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha Sección bajo los números: 528.182, el 1º de agosto de 1950; 540.633, el 10 de abril de 1951, y 593.567, el 10 de agosto de 1954, todos por un periodo de veinte años, para distinguir: básculas; dinamómetros; máquinas para probar las características físicas de los cuerpos, a saber: tamaño longitudinal, grosor, peso por dimensión lineal, contenido de humedad, fuerza, elasticidad, gravedad específica, ubicación del centro de gravedad estático y dinámico; máquinas automáticas clasificadoras para distribución de objetos, por su peso, tamaño y otras características físicas; contadores; registradoras automáticas; proporcionadoras de material; mecanismos automáticos operados por fuerza, para control de los grados de un proceso; flúidos en corriente para nutrir materiales; máquinas de prueba de impactos; máquinas para medir cambios en las características físicas de los cuerpos, causados por cambios físicos y químicos de ellos; partes para todas las escalas, máquinas y mecanismos antes mencionados, y accesorios para los mismos, especialmente mecanismos para impresión, aparatos amplificadores, mecanismos grabadores, aparatos de extensión, mecanismos indicadores de control remoto, mecanismos recibidores y des cargadores de pesos, mecanismos eléctricos para mover equipo auxiliar en respuesta a cambios de las condiciones bajo medida por dichas máquinas, mecanismos medidores del tiempo, equipos de calefacción para dichas máquinas; máquinas para cocinas, especialmente lavadoras de platos, mondadoras de vegetales, cortadoras de vegetales, y pulidoras de cuchillería, operadas eléctricamente; mecanismos operados por electricidad para el manejo de alimentos, especialmente tajadoras, aparatos para bistecs, sierras de banda para cortar carne, molinos de café y rebanadoras de alimentos; consistente en la palabra:

TOLEDO

La cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, estarcándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 O. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 9 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Toledo Scale Corporation, corporación del Estado de Ohio, domiciliada en 5225 Telegraph Road, ciudad de Toledo, Condado de Lucas, Estado de Ohio, Esta-

galpa, D. C., 9 de septiembre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

19 O. 63.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, a público hace saber: que se ha presentado a este Juzgado el señor Alfonso Osorio Barahona, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Una casa construcción de adobes, de ocho varas de frente hacia la calle, por doce varas de fondo, compuesta de una sala, un cuarto destinado para dormitorio, corredor del mismo largo de la casa y de tres varas de ancho, y una cocina de la misma construcción, de cinco varas de largo por seis de ancho, techo de teja y maderas labradas, piso de ladrillo de barro. Otra casa, construcción de bahareque, al Oriente de la anterior, de cinco varas de largo por seis de ancho, techo de teja y maderas rolizas, con un corredor del mismo largo de la casa, las dos forman un solo inmueble, ubicadas en un solar urbano, en el barrio La Elva, de esta ciudad, que mide suarenta y dos varas por los rumbos Norte y Sur, y treinta y seis varas por los rumbos Oriente y Poniente, limitado al Norte, casa de don Miguel Salgado; al Sur, casa y solares de don Miguel Salgado y herederos de doña María viuda de Mazzoni, calle de por medio; al Oriente, con río Juticalpa, y al Occidente, casa de don Miguel Salgado; dicha casa fue comprada a doña Jesús Rivas.—Juticalpa, 26 de agosto de 1963.

MELCHOR RUBY H.,
Srío.

19 O y 31 O. 63.

Denuncia Minera

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber, que con fecha 14 de agosto de 1963, se admitió el denuncia que dice: "Denuncia minera.—Poder.—Supremo Poder Ejecutivo.—Banco de Recursos Naturales.—Yo, J. Esteban Castellón, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano y del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con permanencia ocasional en esta ciudad, con el acatamiento debido comparezco a manifestar y pedir lo siguiente: 1º—Existe una zona minera que produce oro y plata, situada en terrenos de propiedad de la aldea El Oro, jurisdicción del municipio de Macuelizo, en el departamento de Santa Bárbara. 2º—Por esta comparecencia vengo a denunciar, con base en el hecho anterior, una zona minera con una extensión de doscientas hectáreas, la cual tendrá los límites siguientes: por el Norte, terrenos El Zotal; por el Sur, terrenos de la aldea El Hermitaño; por el Este, terreno de Piaderos, y al Oeste, terreno de la aldea de Tarros; todo está situado, como antes dije, en jurisdicción del municipio de Macuelizo, departamento de Santa

Bárbara, la que tendrá por nombre "La Fortuna". 3º—Fundo esta solicitud o denuncia en los Arts siguientes: 22 del Código de Minería y 197, reformado del Decreto 44 de 28 de enero de 1939, correspondiente al mismo Código.—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1963.—(f) J. E. Castellón".—Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1963.

Rafael Peña Guillén,
Ministro de Recursos Naturales.

19 O. 63.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día veintinueve de octubre del corriente año, y a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar, situado en el Barrio Abajo de esta ciudad, de veintiséis varas de Norte a Sur, por treinta varas de Oriente a Poniente, más o menos, comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, mediando calle, casa de Guadalupe Valle; al Sur, casa y solar de Jesús Varela; al Este, casas y solares de Ramón Durón y Antonio Flores, y al Oeste, calle de por medio, casas de Hilario Padilla y Víctor Barrientos. Sobre el solar descrito hay las siguientes mejoras: Una casa de paredes de adobes, piedra, ladrillo y madera, cubierta con tejas, pisos de ladrillo cemento, con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, consta de una pieza esquina, una pieza hacia la calle Morelos, y hacia la avenida, de dos piezas, un zagán y un garage; y en el interior tres apartamentos, uno que consta de dos piezas y sus servicios de inodoro y baño, otro de una pieza grande y una pequeña, comedor y servicios, y otro de una pieza que sirve de sala, y sobre ésta dos cuartos de madera". Inscrito el dominio a favor de Juan Melchor, F. Ramón, Julián F., J. Antonio y Enriqueta Haddad B, Amelia Haddad de Grajales, María Adelia Haddad de Moreno, Camila Rosinda Haddad de Edmond, Erlinda ó Linda Haddad de Waikin y Rosa Haddad de Baccash, con los números 179, Folios 228 y 229; Tomo 138 y 279, Folios 364 del Tomo 119, ambos del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. El inmueble descrito fué valorado de común acuerdo en la cantidad de Ciento Diez Mil Lempiras, y se rematará para con el producto de la venta hacer pago de can-

tididad de lempiras que los demandados adeudan solidariamente al señor Joaquín Aguilar Fondevila. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1963.

RANDOLFO DISCUA R.,
S. P. L.
Del 30 S. al 25 O. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día dieciséis de octubre próximo del corriente año, y a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la mitad del inmueble siguiente: "Una casa compuesta de una pieza hacia la calle y en el interior un cuarto y una cocina, paredes de madera y cubierta con tejas, construidas sobre un solar situado en el Barrio Morazán, de esta ciudad que mide y limita: al Norte, propiedad de Pío Uclés y mide dieciséis metros setenta centímetros; al Sur, propiedad de Alberto Reconco, dieciséis metros setenta centímetros; al Este, lotes números 255 y 256, ocho metros treinticinco centímetros, y al Oeste, lote N° 199, ocho metros treinticinco, aclarando que dos metros treinta pulgadas del solar hacia el Sur, pertenecen al colindante Alberto Reconco F. El inmueble anteriormente descrito se encuentra Inscrito con el N° 397, Folios 484, 485 del Tomo 115 del Registro de la Propiedad de este Departamento. Dicho inmueble ha sido valorado en la cantidad de un mil seiscientos lempiras, y se rematará para hacer efectiva cantidad de dinero que la señora María de La Paz Ramírez es en adeudarle al señor Ricardo Medina. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1963.

Rolando García Perla,
Srio
Del 12 S. al 5 O. 63.

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día diecisiete de octubre del corriente año, a las diez de la

mañana, se rematará el siguiente inmueble: Un lote de terreno sito en la ciudad de Comayagüela, D. C., propiamente en el Barrio de Guacerique, con un área de quinientas noventa y nueve varas cuadradas, con los límites y dimensiones siguientes: Al Norte, veintiocho varas treinta y dos centésimas de vara, con solares de don Pedro Rivas; al Sur, treinta y una varas treinta y ocho centésimas de vara, mediando calle, con solar de Lucio Machado; al Este, veinte varas, mediando calle privada, con solares del mismo señor Pedro Rivas, y al Oeste, veinte varas, doce centésimas de vara con el Río Guacerique; encontrándose construida en dicho solar una casa de ladrillo y piedra, en tejada, cielos machihembrados, pintada, una cocina, corredor, constando además de instalaciones de agua y luz eléctrica, un cuarto de madera en el extremo Norte, dicha edificación mide veinte varas en cada uno de sus lados, por igual dimensión en el fondo, pisos de cemento; inscrito dicho inmueble con el N° 267, Folios 376 y 377 del Tomo 140 del Registro de la Propiedad inmueble del departamento de Francisco Morazán; dicho inmueble está valorado por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de veinticinco mil lempiras; el inmueble anteriormente descrito se rematará para hacer efectiva una cantidad de lempiras que el señor

J. Alfonso Mejía debe al señor Erberto Granieri Belluci. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srio.
Del 17 S. al 11 O. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día jueves veinticuatro de octubre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: "Un lote de terreno sito en La Granja, de esta ciudad, marcado con el número dieciséis (16) en el plano de lotificación hecho por el Ing. Fernando C. García, con las siguientes dimensiones, y limita: Al Norte, veinticuatro metros cincuenta y siete centímetros, lote número diecisiete de Lucas Moncada G.; al Sur, veinticuatro metros cincuenta y siete centímetros, lote número quince; al Este, diez metros, lote número ocho, todos de Carmen de Sempé, hay construidas en dicho lote unas tapias de adobe, diez piezas de casa construidas de madera, cubiertas con tejas, con sus

respectivas cocinas y con cerramiento de tapia de adobes, además cinco piezas construidas de ladrillo rafón, cinco cocinas, encementadas, servicios sanitarios en construcción y un pozo de malacate, todos cubiertos de tejas; inmueble que hubo por compra a la señora Pura Andino A, el día veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante los oficios del Notario don Carlos Aguilar Pinel, teniendo el dominio inscrito a su favor con el N° 104, folios 132 y 133 del Tomo 88 del Registro de la Propiedad de este departamento". "Un lote de terreno marcado con el número diecisiete (17) de la lotificación de una parte de la finca denominada La Granja, sita en esta ciudad, lotificación perteneciente a doña Carmen Connor de Sempé, y dicho lote tiene los límites y dimensiones siguientes: al Norte, propiedad de Francisco Díaz Zelaya, calle de por medio, veinticinco metros; al Sur, lote número dieciséis, veinticuatro metros cincuenta y siete centímetros; al Este, lote número veintitrés, calle de por medio, veinte metros, y al Oeste, lote número ocho, trece metros setenta centímetros, inmueble que hubo como heredera ab intestato de don Tito López Pineda, con el N° 5) folio 78 del Tomo 115 del Registro de la Propiedad de este departamento"; dicho inmueble se encuentra hipotecado a favor de la señora Carmen Castro de Ward con el N° 276, folios 468 al 470 del Tomo 134 del Registro de Hipotecas. Se rematarán dichos inmuebles para hacer efectivo el pago de lempiras que la señora Adriana de López Pineda es en deberle a la señora Carmen Castro de Ward. Se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de lo estipulado o sea el monto de la deuda, intereses vencidos y no pagados y costas del juicio. Lo cual asciende a doce mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1963.

Marco Tulio Muñoz,
Srio.

Del 27 S. al 23 O. 63.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonias						
C. R.	0.298868	0.303296	0.301887		0.298868	0.303296
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2314	0.4628
Marco Alemán	0.2512	0.5024
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1930	0.3860
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0074	0.0148
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224
Dólar Canadiense	0.9268	1.8536

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sigue lo mismo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS,
ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,